



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE
PISBA NIT: 826002963-3
"Su salud, nuestro compromiso"

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 127 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA Y MARIA
MERCY LOMBANA MALDONADO**

Octubre 22 de 2025

CONTRATANTE	E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA
NIT	826.002.963-3
R. LEGAL	CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
CC	46.374.047 DE SOGAMOSO
CONTRATISTA	MARIA MERCY LOMBANA MALDONADO
CC	1.002.674.896 DE PISBA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA MICROTERITORIO 3 PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD PARA LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO DE PISBA.
VALOR	SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)
DURACIÓN	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2025 AL VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos **CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS**, mayor de edad, domiciliada en Pisba, identificada con Cédula de Ciudadanía N. 46.374.047 de Sogamoso – Boyacá, en calidad de Gerente de la **E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA**, de conformidad con lo establecido en el decreto de nombramiento N. 018 de abril 01 de 2024 y acta de posesión No. 05 del 01 de abril de 2024 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acuerdo N°008 de 26 de julio de 2025, con competencia para contratar y quien para los efectos del presente contratos se denominara el **CONTRATANTE** y por otra parte **MARIA MERCY LOMBANA MALDONADO.**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.002.674.896 de Pisba y quien adelante se denominara el **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato Prestación Servicios que se regirá por las siguientes clausulas, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la empresa dentro del plan de cargos no cuenta con el perfil requerido. 2. Que existe Disponibilidad Presupuestal N°. **20250331** rubro N° **24502099301101-123304** denominado **Servicio Personales Primaria en salud APS MSPS I- FTE venta de bienes y servicios con destinación especifica legal**, para la celebración del contrato. 3. Que por disposición de la normatividad se establece la posibilidad de celebrar los contratos de prestación de servicios en forma de directa sin solicitud de varias propuestas aquellos contratos de asesoría de apoyo a la gestión de la entidad, a través del procedimiento establecido para la mínima cuantía. 4. El contratista con quien se suscribe el contrato, es una persona idónea, con la experiencia directa en la asesoría directa, lo cual se

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Santiago Eduardo Triana Monroy Asesor Jurídico	Claudia Patricia Macias Granados Gerente	Claudia Patricia Macias Granados Gerente

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE
PISBA NIT: 826002963-3

"Su salud, nuestro compromiso"

expende de la hoja de vida la que conforma los documentos anexos del presente contrato. El presente contrato se regirá por las cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete para con la empresa a **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA MICROTERRITORIO 3 PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD PARA LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO DE PISBA. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones a cargo del contratista serán asumidas de manera ordinaria y preferente por este sin embargo el contratista garantizará que la Empresa cuenta con un mínimo del derecho afín de cumplir de los siguientes cometidos. Las obligaciones a cargo del contratista serán asumidas de manera ordinaria y preferente por este, a fin de cumplir con los siguientes cometidos:

1. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA EMPRESA y por conducto del supervisor designado.
2. participar en comités de vigilancia epidemiológica y fomentar la movilización social para la vigilancia basada en comunidad.
3. Facilitar el diálogo participativo entre comunidades y actores intersectoriales.
4. Apoyar la gestión articulada para la mejora de las condiciones de vida,
5. canalizar servicios intersectoriales (educación, asistencia social, etc.) y promover cambios en los determinantes sociales de la salud.
6. Realizar intervenciones de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles bajo supervisión profesional.
7. Administrar inmunobiológicos delegados, identificar gestantes y canalizar casos que requieran atención médica.
8. Apoyar en diagnóstico con pruebas rápidas en zonas rurales, seguimiento de tratamientos, y contribuir al control de enfermedades de interés en salud pública según lineamientos del Ministerio.
9. Registrar las acciones realizadas en los sistemas de información disponibles, asegurando la trazabilidad y reporte de las actividades de promoción, prevención y atención básica en salud.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
12. Dar cumplimiento a las actividades de su campo de acción estipuladas en el Contrato
13. Radicar el informe de ejecución de las actividades para la realización del respectivo pago.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. 1. Cancelar oportuna mente al contratista el valor acordado. 2. Proporcionar la información o los elementos y medios necesarios para cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia de dos (02) meses a partir del veintidós (22) de octubre de 2025

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Santiago Eduardo Triana Monroy Asesor Jurídico	Claudia Patricia Macias Granados Gerente 	Claudia Patricia Macias Granados Gerente

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE
PISBA NIT: 826002963-3

"Su salud, nuestro compromiso"

AL veintiuno (21) de diciembre de 2025. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato será por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/C (\$6.000.000) M/cte.** pagaderos en 2 cuotas mensuales a razón de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, cada una, dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto contratado, Adicionalmente para el pago se exigirá al contratista el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, presentación de informe de actividades, y demás actas correspondientes a satisfacción por parte de la supervisora del contrato, y la acreditación por parte del contratista de que se encuentra al día en el pago de impuestos, estampillas. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor de los pagos estipulados en clausula quinta del presente contrato los efectuara la EMPRESA con cargo al rubro Remuneración por Servicios personales Atención primaria en Salud APS MSPS del presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2025, y conforme a la disponibilidad Presupuestal N.º 20250331. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION:** En ningún caso podrá el contratista sin autorización escrita de la EMPRESA ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes por mutuo acuerdo en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el contratista afirma juramento que no se halla incurso dentro de los causales e inhabilidad e incompatibilidad de orden de constitucional y legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la EMPRESA, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás clausulas aquí acordadas y además con la respectiva disponibilidad y registró presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Garantías,** Teniendo en cuenta lo regulado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E Nuestra Señora del Rosario de Pisba, el contratante determina que exigirá las siguientes garantías; Póliza de cumplimiento por el 10% del valor del contrato a partir de la suscripción del contrato y por el tiempo de ejecución, que deberán ser aprobadas por la gerencia de la entidad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: antecedentes disciplinarios del contratista, antecedentes fiscales, pago de soportes de seguridad social en salud, hoja vida del contratista, Rut. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- SUSPENSIÓN O VIGILANCIA:** La supervisión del cumplimiento de las actividades a desarrollar en la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, estar a cargo de la tesorera de la Entidad o quien haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los documentos requeridos par a su perfeccionamiento y ejecución, estos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los diez días hábiles siguientes y a la suscripción del mismo y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las normas de derecho privado que le son afines en consecuencia, será de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Santiago Eduardo Triana Monroy Asesor Jurídico	Claudia Patricia Macías Granados Gerente	Claudia Patricia Macías Granados Gerente

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE
PISBA NIT: 826002963-3

"Su salud, nuestro compromiso"

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS: En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DECIMA NOVENA. MULTAS:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación de la ejecución del contrato. La liquidación de forma unilateral se efectuará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA . MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir la conciliación prejudicial ante la Procuraduría delegada Para Asuntos Administrativos como mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento y con respeto al debido proceso, la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento comprobados, por parte del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. En caso de que la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de La Administración Pública vigente. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Santiago Eduardo Triana Monroy Asesor Jurídico	Claudia Patricia Macias Granados Gerente 	Claudia Patricia Macias Granados Gerente

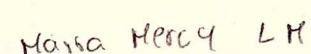


EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE
PISBA NIT: 826002963-3
"Su salud, nuestro compromiso"

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: TERMINACION UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la terminación unilateral de éste, la ESE tiene la plena facultada para realizar la terminación unilateral, sin que el contratista, pueda realizar ningún tipo de reclamación posterior, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA VEGESIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales hacen parte integral del presente contrato: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La suscripción del contrato por las partes. 3. Hoja de vida del contratista. 4. Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. 5. Registro Único Tributario expedido por la DIAN. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Certificado antecedentes judiciales 9. Publicación: De acuerdo con el Decreto 019 de 2.012, el contrato de prestación de servicios sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio de Pisba. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo de Junta, en la ley 100 de 1993 y demás normas aplicables.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Pisba, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
Gerente ESE Pisba


MARIA MERCY LAMBANA
C.C 1.002.674.896 de Sogamoso
Contratista

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Santiago Eduardo Triana Monroy Asesor Jurídico	Claudia Patricia Macias Granados Gerente 	Claudia Patricia Macias Granados Gerente



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE
PISBA NIT: 826002963-3
"Su salud, nuestro compromiso"

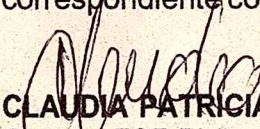
ACTA DE INICIO

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 127 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA Y MARIA
MERCY LOMBANA MALDONADO**

OCTUBRE 22 de 2025

CONTRATANTE	E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA
NIT	826.002.963-3
R. LEGAL	CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
CC	46.374.047 DE SOGAMOSO
CONTRATISTA	MARIA MERCY LOMBANA MALDONADO
CC	1.002.674.896 DE PISBA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA MICROTERRITORIO 3 PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE EQUIPÓS BASICOS DE SALUD PARA LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO DE PISBA.
VALOR	SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)
DURACIÓN	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2025 AL VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2025.

En el municipio de Pisba – Boyacá a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025, se reunieron **CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS** identificada cedula de ciudadanía número 46.374.047 de Sogamoso – Boyacá, en condición de Gerente de la E.S.E. Nuestra Señora de Rosario de Pisba y **MARIA MERCY LOMBANA MALDONADO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.002.674.896 de Pisba, con el fin de suscribir la presente acta de inicio de manera formal al contrato de prestación de servicios N° 127 de 2025, cuyo objeto es, **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA MICROTERRITORIO 3 PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE EQUIPÓS BASICOS DE SALUD PARA LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO DE PISBA.** Según consta en el contenido del correspondiente contrato. En constancia se firma en Pisba por quienes intervienen:


CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS
Gerente ESE Pisba


MARIA MERCY LOMBANA.
C.C: 1.002.674.896 de Pisba
Contratista

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Santiago Eduardo Triana Monroy Asesor Jurídico	Claudia Patricia Macias Granados Gerente	Claudia Patricia Macias Granados Gerente